



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: Dependencia, independencia, interdependencia en las relaciones internacionales de la Edad Moderna

Autor: Galasso, Giuseppe

Forma sugerida de citar: Galasso, G. (1996). Dependencia, independencia, interdependencia en las relaciones internacionales de la Edad Moderna. *Cuadernos Americanos*, 3(57), 171-178.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año X, núm. 57, (mayo-junio de 1996).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

DEPENDENCIA, INDEPENDENCIA, INTERDEPENDENCIA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LA EDAD MODERNA

Por Giuseppe GALASSO

DIRECTOR DE LA REVISTA *COMPRENDRE*

EL CONCEPTO DE INDEPENDENCIA, tal como lo entendemos hoy, es esencialmente moderno y, a la vez, es un concepto estrechamente ligado al de soberanía. Para afirmarlo me baso en la experiencia europea de la Edad Media y sobre todo de la Edad Moderna. Creo también que existen razones válidas para pensar que ni la Antigüedad ni los mundos extraeuropeos han conocido un concepto de independencia exactamente equivalente al europeo moderno.

La Edad Media europea ha ofrecido la demostración más elocuente de la posibilidad de dividir la soberanía hasta reducirla a migajas. Los poderes, las competencias, los derechos, los recursos, las facultades del soberano no se encuentran reunidas en un mismo centro jurídico y político sino que están divididas entre numerosos sujetos sociales en manera y proporciones que presentan una vasta gama de posibilidades. La "refracción" social de la soberanía puede llegar a un grado tal que una misma persona puede estar sometida para ciertos aspectos a un señor dado y a su jurisdicción y para otros distintos a otro señor y otra jurisdicción. Algunas veces, el señor al que se está sometido no es quien ejerce la jurisdicción. El mismo derecho —por ejemplo el derecho de mercado y feria en un lugar dado— puede ser propiedad de diversos titulares que forman, de cierta manera, un *condominium* sobre este derecho en cuestión. Pero también pueden asociarse con personas distintas respecto de otros derechos.

El feudo es, sin lugar a dudas, la institución en que de manera más inmediata y conocida se refleja la fragmentación medieval de la soberanía. Es respecto del feudo que la lengua francesa ha elaborado una distinción muy significativa entre "souverain" y "suzerain", soberanía, soberanía sucedánea. En Italia, se distingue entre el *utile dominio* es decir, el usufructo efectivo del feudo y la recaudación

de sus beneficios y la posesión del título del derecho que permite conceder el *utile dominio* de los bienes feudales. El feudo originariamente es la concesión del usufructo de ciertos bienes y territorios del soberano a un señor que le jura fidelidad, comprometiéndose a administrar en su nombre los bienes recibidos en feudo, a ejercer todos los derechos que provienen de ello y, sobre todo, a asegurar a su señor el apoyo militar según las condiciones establecidas por la costumbre y por el acta de la concesión. La fragilidad de esta relación presupondría su exclusivismo. Ahora bien, la evolución histórica conduce, por el contrario, a una pluralidad de relaciones: la misma "persona" se compromete con diversos señores; no rinde homenaje a uno solo, sino a cuantos pueden hacerle concesiones; ya no es el vasallo de un solo señor sino el de muchos. Esta pluralidad de fidelidades podía provocar, naturalmente, contrastes insuperables si los señores titulares de la fidelidad, a los que debía la concesión del feudo, entraban en conflicto entre ellos. Se intentó evitarlo. Se establecieron reglas para fijar la preferencia de un homenaje respecto de otro. En italiano se habla de *omaggio ligio*,¹ es decir, el homenaje que está por encima de los otros y que obliga a excluir cualquier otro vínculo. Pero el feudo no representa el único caso de disminución de la soberanía. Las ciudades, sobre todo en Italia, fueron un ejemplo elocuente. Contrariamente a la *polis* antigua con la que, comprensiblemente, muy a menudo han sido comparadas, las ciudades medievales no excluían la superioridad de un poder político, ya que, en principio, reconocían la soberanía del Imperio, de la Iglesia o del rey... Pero de hecho, las ciudades eran verdaderas potencias independientes. La definición de ciudad-Estado es exacta. Como en el caso del feudalismo, el estado real de las cosas difiere mucho de su organización y ordenación jurídica. Para empezar, ni los señores feudales ni las ciudades son titulares de soberanía alguna. La soberanía que ejercitan es una soberanía concedida y delegada por el verdadero soberano y, por consiguiente, su gobierno habría tenido que considerar esa limitación e inspirarse en la naturaleza de la concesión y delegación recibidas. Pero la admisión de la dependencia jurídica y el reconocimiento del carácter de concesión y delegación de su poder no impide la conversión práctica de los señoríos y municipios en realidades políticas concretamente autónomas, en potencias políticas vinculadas únicamente con sus propios intereses.

¹ En español "homenaje ligo" (N. del E.).

Por último, la Europa medieval es una Europa cristiana y, en su parte central y occidental, católica, fuertemente unificada desde el punto de vista tanto ideológico como religioso. Unidad de la conciencia y de la vida religiosa en la Iglesia; unidad del espíritu público y de la sociedad política en el Imperio, resucitado en Occidente por Carlomagno de acuerdo y aliado con la Iglesia. Así pues, también con una dialéctica perpetua entre los dos poderes 'universales', el espiritual y el político, de la Cristiandad. Nadie pone en duda que la prioridad moral pertenezca a la Iglesia; el emperador es el hijo del pontífice, exactamente el primero de sus hijos. Pero se discute si la superioridad moral implica a la vez superioridad jurídica o si, al contrario, es el Imperio el que, en virtud de sus tareas temporales, deba poder vigilar la vida y el comportamiento eclesiásticos. El emperador, ¿simple brazo secular de la Iglesia u obispo protagonista activo y guía de la vida eclesiástica?, ¿teocracia o cesaropapismo? De cualquier manera los dos poderes no se conciben jamás como efectivamente separables el uno del otro. El verdadero poder cristiano se compone de los dos a la vez. La definición de interdependencia es, seguramente, la mejor para expresar la naturaleza auténtica de las relaciones entre los dos poderes. Los soberanos se encuentran en un nivel inferior y esta inferioridad coloca a los reyes y príncipes, a los reinos y a los principados de la Cristiandad, un escalón más abajo que el de la Iglesia y el Imperio. También aquí la política práctica es diferente de la teórica y, durante largo tiempo, reyes y príncipes fueron más poderosos que los pontífices y emperadores tal como los concesionarios y delegados del poder real o principesco, al interior de los reinos y principados, fueron más poderosos que sus reyes y príncipes.

Por consiguiente, en el mundo medieval no se concibe una soberanía completamente independiente. Cada soberanía se compone de una intrincada red de dependencias, obligaciones, interferencias y limitaciones recíprocas. La regla de esta sociedad era una enorme variedad en la condición de las personas, cosas y bienes, poderes, competencias, derechos, tareas individuales y colectivas. El mapa político-administrativo de un país tendría que estar siendo retocado continuamente utilizando cada vez más colores, para intentar expresar o dar una idea de la extrema complejidad con la que se refleja y articula el hecho elemental y supremo de la soberanía en la realidad política y social.

Así pues, la construcción del Estado moderno está obligada a seguir dos recorridos paralelos y relacionados. Por un lado, hay que

destacar el carácter supremo de la soberanía y esto es lo que hacen sobre todo las monarquías ante el Imperio. El rey de Francia obtiene que el pontífice lo reconozca como un soberano sin límites de dependencia: *superiorem non recognoscens*, es decir, que no se reconoce nada por encima de él. Es a partir de este momento que la soberanía y la independencia forman un todo. No existe soberanía posible si no se es independiente frente al mundo entero y en todos los aspectos, pero, de la misma manera, no existe independencia si no se dispone de tal soberanía respecto del exterior.

El otro recorrido es el de la plenitud de poderes dentro del Estado. Las concesiones o delegaciones de fracciones o aspectos del poder soberano cesan. El proceso de la monarquía moderna tiende a homogeneizar completamente el territorio y las personas en lo que se refiere a su relación de dependencia respecto del poder supremo. Al principio, el rey no era rey al mismo nivel en las diferentes partes y agregaciones de la población. Era rey de todos y en todas partes, pero lo era más aquí de lo que era allí, más para unos que para otros. Una red de numerosos poderes y cuerpos intermedios se interponía entre él y su territorio, entre él y la población. La eliminación de la mediación de estos poderes y cuerpos intermedios ha sido precisamente la tarea a la que se ha aplicado la monarquía absoluta de la Edad Moderna.

Lo anteriormente expuesto ha tenido una importancia evidente en las relaciones internacionales. En la Edad Media, dependencia significaba, efectivamente, interdependencia de derecho; la independencia era más bien el estado de hecho resultado del comportamiento práctico de quienes, en principio, estaban vinculados por múltiples relaciones de obligación moral y material recíprocas.

En la Edad Moderna esto terminará por no ser posible: el Estado de los siglos XIX y XX realiza plenamente la condición de *superiorem non recognoscens* en materia exterior y de monopolio del poder al interior. El Estado que no responde a esta doble condición no puede ser considerado un Estado moderno. Es más, no será considerado como un verdadero Estado, ni en principio ni de hecho. Para regular no sólo las relaciones entre el soberano y sus súbditos dentro del Estado, sino también aquéllas entre los Estados, las situaciones feudales o ciudadanas ya no son concebibles.

Querría leer a ustedes un texto actual que resume perfectamente el punto al que ha llegado la evolución del pensamiento moderno respecto de este tema:

Por lo que se refiere al nacimiento y la pervivencia de los sujetos internacionales hay que precisar, inmediatamente, cuál sea la situación histórico-política que deba presentarse como efectiva y cuáles sean las connotaciones de la misma que deban aparecer como efectivas. Se trata, precisamente, de las *connotaciones de independencia y soberanía*. Es decir, tienen que ser entidades que resulten verdaderamente dotadas de las cualidades de la llamada soberanía exterior o independencia y de la soberanía interior. Acerca de ello, basta subrayar que, sin lugar a dudas, el elemento independencia o *soberanía exterior* es lo formalmente decisivo ya que indica la ausencia de subordinación de un sujeto respecto de otros sujetos internacionales y, por lo tanto, expresa la condición, típica de los sujetos internacionales, que viene dada por la posibilidad de autodeterminarse, ya sea al interior como en las relaciones exteriores, o, si queremos, denota la imposibilidad de que las otras entidades-sujetos puedan sustituir con sus decisiones aquéllas propias del sujeto en cuestión, en el ámbito interno y en el de las relaciones internacionales; y esta situación es la que crea la base de la posición de igualdad formal (igualdad soberana) de los sujetos internacionales que, a su vez, es uno de los puntos clave de la ordenación internacional resultante de los datos estructurales, es decir, de la manera de ser de la comunidad internacional.

Pero se sobreentiende, y es explícito en la referencia efectuada a las determinaciones propias del sujeto internacional, que una tal situación tiene como base, por norma, la *soberanía interna* que significa, para decirlo en modo esquemático, una posición de supremacía respecto de las entidades (individuos o entidades abstractas) que constituyen la sociedad civil de la que aquel estado sujeto es la expresión, o que, de cualquier modo, están implicados en el ámbito de eficacia de aquel citado ordenamiento estatal; expresa, así pues, la gestión autónoma del propio ordenamiento, la posesión de la totalidad del poder interior²

Como puede verse, el concepto de interdependencia se ha eclipsado completamente. El pensamiento moderno concibe, en efecto, sólo dos posiciones: dependencia o independencia. Colonia, protectorado, mandato fiduciario, administración internacional y otras fórmulas expresan las condiciones de sujeto de pueblos y territorios dependientes. Naturalmente, la condición federal o confederal de muchos Estados modernos no está comprendida en este esquema, porque esta condición es siempre una condición supuesta, en nuestro caso, de un Estado independiente, y la semisoberanía federal o confederal de los miembros de una federación o confederación, en su configuración moderna, no altera la línea evolutiva de la que

² Lelio Basso, "Scienze Politiche 2" (Relazioni internazionali), *Enciclopedia Feltrinelli Fischer*, Milán, 1973, vol. 28, pp. 435-436.

acabo de hablar. Al contrario, la idea nacional ha tenido una influencia muy importante en la noción moderna de independencia-soberanía. Se puede decir que el Estado nacional, en el sentido que la palabra nación ha adquirido en el siglo XIX, ha marcado el zenit de la concepción moderna de la soberanía y la independencia. Por definición, o el Estado nacional es independiente o no es satisfactorio. La autonomía, un estatuto especial, una condición especial no alcanzarán nunca el objetivo de satisfacer y calmar el espíritu nacional. La nación se siente completamente realizada sólo cuando *superiorem non recognoscit*, cuando manda dentro y cuando es igual a las otras naciones independientes, sea grande o pequeña, rica o pobre, poderosa o débil, feliz o desgraciada. La historia de nuestro siglo nos da ejemplos innumerables y, a menudo, trágicos.

En el siglo XX, de todas formas, se han afirmado o se están afirmando dos condiciones nuevas. La primera, es la idea de la "sociedad de naciones" aparecida al final de la Primera Guerra mundial y de las "naciones unidas" a continuación de la Segunda. Aquí, no se trata ya de una especie de arreglo concordado de los pleitos internacionales, como el Tribunal Internacional de La Haya o los arbitrajes aceptados por los Estados sobre un tema concreto u otras formas análogas. La ideología societaria marca una vuelta —sin ser por ello una reproducción mecánica y fiel porque durante este intervalo ha cambiado todo— de la concepción según la cual la soberanía puede coexistir con su propia limitación, si el soberano la reconoce y la acepta. La consecuencia lógica debería ser el nacimiento de un gobierno mundial con una esfera jurisdiccional y jurídica propia. Esto es sólo en una pequeña parte el caso de las "naciones unidas", como bien saben ustedes. Por otra parte, como se ha verificado en otras ocasiones —y nosotros lo hemos recordado— la petición del principio es una cosa, la realidad y la experiencia otras. La autoridad de las Naciones Unidas ha sido y es actualmente tan débil que hace que la de los reyes feudales respecto de sus vasallos, en comparación, parezca muy fuerte. Pero el principio, así establecido, no pierde ni su importancia ni el carácter fuertemente contradictorio de su relación con la realidad. Este principio queda como una gran conquista de la vida y de la conciencia política y moral de la humanidad contemporánea. La renuncia a la guerra como instrumento para la solución de los conflictos internacionales basta por sí misma para fundar una nueva teoría de la soberanía concebida como independencia de un Estado frente a otros. La concepción de los crímenes de guerra que, en el plano

de las relaciones internacionales, se afirmó ya inmediatamente después de la Primera Guerra mundial pero sobre todo después de la Segunda, es todavía más importante. La razón de Estado ha sido llamada sobre este punto a una confrontación rigurosa con principios de derecho y de humanidad que son una razón alternativa a ella, convertida en obligatoria por los países vencedores de las dos guerras mundiales, sobre todo de la Segunda Guerra mundial. También aquí la no concordancia observable entre teoría y realidad tiene mucha menos importancia que el establecimiento del principio en sí. El *sacro egoísmo* de la razón nacional ha sido sometido a la limitación de un principio superior tan fuerte que ha generado la noción controvertida y discutible, pero al mismo tiempo profunda y general, de *crimen de guerra*. Se explica así que ni la desconfianza universal respecto de la justicia de los vencedores, ni la ausencia de proceso, inspirándose en este principio, entre los vencedores, ni otros numerosos elementos de fragilidad en la idea de un derecho criminal internacional de guerra hayan logrado que renunciemos a la idea.

La segunda novedad del siglo xx, de la que hablaba, deriva de la experiencia de la vida económica, de los problemas del ambiente, de problemas tales como la droga y la criminalidad organizada, de los problemas de la tecnología de las comunicaciones modernas —de la televisión al ordenador— y otras tecnologías, de la cantidad de problemas relativos a la investigación científica terrestre y espacial en los campos más diversos, de la física a la medicina, de los problemas que representan los grandes movimientos de población hacia los países más ricos y desarrollados y, en general, del problema demográfico mundial. Desde la perspectiva de todos estos problemas, la palabra que se impone, casi siempre implícitamente pero a veces también explícitamente, es “interdependencia”. No creo que sea necesario ilustrar este punto. Prefiero recordar que el presidente John F. Kennedy habló ya de interdependencia en el sentido político, refiriéndose al problema de las relaciones entre los Estados Unidos y Europa. Negaba tanto una dependencia europea con respecto al país más grande y potente del mundo cuanto la posibilidad de un aislacionismo americano en lo que no concernía directa y profundamente en los intereses americanos. Entre Europa y América existe, y no puede menos que existir, ante todo una relación política de interdependencia.

Cito esto porque me parece que, con formas originales y ligadas en parte al carácter de una época sin precedentes en la historia de la

humanidad —por el valor de sus conquistas técnicas y materiales—, la Edad de Oro de la identificación completa, exclusiva y apriorista de la independencia y de la soberanía, pierde algo de su carácter absoluto. La interferencia de otros factores que ya conocemos (por ejemplo el factor nacional) o que descubriremos mañana o pasado mañana, no cesará: esto parece evidente. Incluso la idea de la soberanía como fundamento de la democracia (el soberano, en régimen de libertad, es el pueblo) y como base de un estado de derecho (en el sentido de la igualdad de todos ante la ley) es una idea moderna destinada, creo, a no perderse jamás. Pero parece que entre independencia, dependencia e interdependencia se configura cada vez más una nueva serie de compatibilidades y conexiones; y no precisamente en función de una nueva Edad Media. Se produce, bien al contrario, en función de una modernidad más avanzada y consciente de sus posibilidades y responsabilidades en el mundo de las grandes fuerzas de libertad y progreso, pero también de los grandes peligros materiales y morales que ella ha puesto en movimiento.